



702
790

señalados, mismo que en este acto recibo y me comprometo a exhibirlos una vez que sea aprobado el acuerdo citado, así también, dejo copia simple de los cheques referidos, solicitando para los efectos previstos en los artículos 184 fracción I, 186, 187 fracción II, 188, 189 y 190 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como los artículos 1, 2, 33 de la Ley Nacional de Mecanismo Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, solicito respetuosamente se comunique al Director del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la materia y pago del Acuerdo Reparatorio que se le propone, para que en su caso, se de por reparado del daño únicamente en favor de mis defendidos. Acontecido lo anterior y de no haber impedimento legal, solicitó a esta Autoridad Ministerial, con fundamento en los artículos 255, 327 fracción VI y 328 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se extinga la acción penal por lo que hace a mis defendidos y las personas morales en las que sean accionistas y representantes legales, en caso de que sea probado el presente Acuerdo Reparatorio que se exhibe, se solicita el No Ejercicio de la Acción Penal en los términos solicitados. Por último, con la finalidad de estar en posibilidad de cobrar los cheques antes referidos y toda vez que existe un bloqueo de dichas cuentas al parecer por la Unidad de Inteligencia Financiera, solicito que de no haber inconveniente legal alguno, se le comunique a dicha autoridad, en su caso el Acuerdo Reparatorio para que se realice el desbloqueo de dichas cuentas, En este acto en representación de mis defendidos coadyuvare en la integración de la presente Carpeta de Investigación y estando de acuerdo que se continúe la investigación por lo que hace a otros participantes.

Por lo que no habiendo más actos de investigación que practicar se da por terminada la presente diligencia.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

LIC. LUIS ALEJANDRO DÍAZ HERNÁNDEZ



785
791

ACUERDO REPARATORIO

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 (doce) horas del día 31 del mes de enero de 2020 (dos mil veinte) con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, fracción I, 186, 187, fracción II, 188, 189 y 190 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 1º, 2º, 33 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, así como a los Lineamientos PRIMERO, QUINTO, SEXTO, OCTAVO y NOVENO del ACUERDO A/035/18 por el que se establecen los Lineamientos para la implementación de medios alternativos de solución de controversias en los juicios y procedimientos en materia penal en la Procuraduría General de la República, hoy Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 9 (nueve) de mayo de 2018 (dos mil dieciocho), ante el Facilitador Penal Federal del Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de la Fiscalía General de la República, adscrito al Área Central, hago constar que comparecen ante este Órgano a efecto de celebrar un Acuerdo Reparatorio, por una parte: (I) el ciudadano CARLOS MARTÍNEZ VELÁZQUEZ, Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (en adelante el INFONAVIT) en su carácter de víctima y, por otra (II) los ciudadanos ANDRÉ EL MANN ARAZI y MAX EL MANN ARAZI, acompañados de su abogado defensor [REDACTED], al tenor de los siguientes: - - -

ANTECEDENTES

1. Se tiene conocimiento que existe una denuncia de hechos con apariencia de delito en contra de la persona moral TELRA REALTY S.A.P.I. de C.V. y otros, entre quienes pudiesen encontrarse relacionados los señores ANDRÉ EL MANN ARAZI y MAX EL MANN ARAZI. -----

Los hechos denunciados, medularmente, consistieron en que, derivado de la celebración del convenio de Colaboración de fecha 9 de junio de 2014, entre el INFONAVIT y TELRA REALTY S.A.P.I. de C.V. y otros instrumentos jurídicos relacionados con éste, se creó un vínculo comercial y de prestación de servicios de TELRA REALTY S.A.P.I. de C.V. a favor del INFONAVIT. -----

Siendo el caso que el 8 de junio de 2017, el INFONAVIT notificó a TELRA REALTY S.A.P.I. de C.V., que su Consejo de Administración resolvió la inviabilidad jurídica y financiera de la ejecución, en la forma y en los términos en que fueron firmados el Convenio de Colaboración y los demás instrumentos jurídicos derivados de éste y, por ende, dar por terminados los Contratos firmados con esa empresa. -----

Toda vez que TELRA REALTY S.A.P.I. de C.V. y el INFONAVIT no llegaron a un acuerdo respecto a la terminación de dichos convenios, las partes firmaron un Contrato de Transacción en fecha 22 de agosto de 2017 y, el 30 de ese mismo mes y año, el Consejo de Administración del INFONAVIT, aprobó las condiciones establecidas en el mismo, procediendo dicho Instituto al pago a TELRA REALTY S.A.P.I. de C.V. de la cantidad de \$4'800,000,000.00 (Cuatro mil Ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.)

784
792

más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los perjuicios por las terminaciones de los contratos. -----

Derivado del pago de los \$4'800,000,000.00 (Cuatro mil Ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.), referidos en el párrafo anterior, TELRA REALTY S.A.P.I. de C.V., envió a diverso fideicomiso la cantidad de \$1'000,000,000.00 (Mil Millones de pesos 00/100 M.N.), que mediante el presente acuerdo reparatorio y de conformidad con la cláusula primera que más adelante se detalla, se devolverá al patrimonio del INFONAVIT. -----

La terminación e indemnización descritas anteriormente, señala el denunciante, pudiese constituir actos ilícitos en perjuicio del INFONAVIT. -----

Finalmente, se tiene conocimiento de que TELRA REALTY S.A.P.I. de C.V., derivado de la citada indemnización, entregó al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el respectivo pago de impuestos. -----

2. Los hechos denunciados originaron la carpeta de investigación en que se actúa, misma que es susceptible de resolverse mediante una solución alterna de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, párrafo V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, fracción I, 186, 187, fracción II, 188, 189 y 190 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 1º, 2º, 33 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, así como a los Lineamientos PRIMERO, QUINTO, SEXTO, OCTAVO y NOVENO del ACUERDO A/035/18 por el que se establecen los Lineamientos para la implementación de medios alternativos de solución de controversias en los juicios y procedimientos en materia penal en la Procuraduría General de la República, hoy Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 9 (nueve) de mayo de 2018 (dos mil dieciocho), siendo ésta en el presente caso, un Acuerdo Reparatorio. -----

3. En tal virtud y por cuanto hace a la Base de Datos Institucional que posee este Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos, no existe registro alguno de que los señores ANDRÉ EL MANN ARAZI y MAX EL MANN ARAZI hayan celebrado previamente un acuerdo reparatorio que, de acuerdo con las circunstancias específicas que señala la Ley, les impida la celebración del presente acuerdo. En tal tesitura, las partes se encuentran legitimadas para celebrarlo, ello de conformidad en lo dispuesto por los artículos 108, 109, párrafo primero, fracciones X y XXV, 184 párrafo primero, fracción I, 186, 187, 189 y 190 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 3º fracción I, 25, 33, 34 y 35 párrafo primero, de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. -----

4. Finalmente, con fecha 28 de enero del presente año, las partes tuvieron conocimiento que la Unidad de Inteligencia Financiera, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizó un bloqueo de cuentas que se encuentran en el sistema financiero nacional de las cuales son titulares, cotitulares, firmantes y/o autorizados, fideicomitentes, representantes legales y/o apoderados, además en los que se identifican como beneficiarios y/o fideicomisarios, los señores ANDRÉ y MAX EL MANN ARAZI. -----

DECLARACIONES

1. El C. CARLOS MARTÍNEZ VELÁZQUEZ, en su carácter de Director General del INFONAVIT, declara: -----

708
793

1.1. Ser mexicano por nacimiento e identificarse con identificación oficial vigente la cual se agrega como anexo al presente instrumento. -----

1.2. Contar con la constancia que lo acredita como Director General del INFONAVIT, y que tiene facultades para suscribir este acuerdo reparatorio en representación y a nombre de dicha dependencia del Ejecutivo Federal. -----

2. Los ciudadanos ANDRÉ EL MANN ARAZI y MAX EL MANN ARAZI, declaran: -----

2.1. ANDRÉ EL MANN ARAZI es mexicano, tiene 55 años de edad, con fecha de nacimiento 10 de mayo de 1964, estado civil soltero, con domicilio en Bosques de Tamarindos, número 400, piso 14, de la colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Cuajimalpa, en la Ciudad de México, quien se identifica con licencia de conducir número R10862949, expedida por la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno de la Ciudad de México. -----

2.2. MAX EL MANN ARAZI es mexicano, tiene 60 años de edad, con fecha de nacimiento 8 de julio de 1959, estado civil casado, con domicilio en en Bosques de Tamarindos, número 400, piso 14, de la colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Cuajimalpa, en la Ciudad de México, quien se identifica con licencia de conducir número R12504275, expedida por la Secretaría de Movilidad del Gobierno de la Ciudad de México -----

2.3. Que cuentan con facultades amplias y suficientes para celebrar el presente acto. --

2.4. Que no han cometido delito alguno y que, con relación a los hechos que se les imputan, manifiestan que siempre se han conducido conforme a los ordenamientos legales aplicables y el origen de los recursos que utilizan para sus negocios siempre ha sido totalmente lícito. -----

Asimismo, niegan tener responsabilidad penal alguna en los hechos que originaron la carpeta de investigación en que se actúa; sin embargo, toda vez que la operación descrita en el antecedente 1. del presente documento ha sido cuestionada por la Fiscalía General de la República, con la única finalidad de dar por concluida la controversia en la que se les relaciona, acceden voluntariamente al presente mecanismo alternativo de solución de controversias en los términos que se establecen en las cláusulas del presente acuerdo reparatorio. -----

3. El ciudadano [REDACTED] en su carácter de abogado defensor de ANDRÉ Y MAX EL MANN ARAZI, declara: -----

3.1. Ser mexicano por nacimiento, tener 45 años de edad, con fecha de nacimiento [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], estado civil casado, con domicilio en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien se identifica con cédula profesional número [REDACTED] expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública -----

3.2. Que comparece en este acto en su carácter de abogado defensor los imputados con la única finalidad de asistirlos legalmente. -----

706
794

4. LAS PARTES MANIFIESTAN -----

4.1. Que una vez que han sostenido una sesión conjunta de CONCILIACIÓN, están de acuerdo en celebrar el presente Acuerdo Reparatorio, de manera voluntaria, sin dolo, mala fe o coacción alguna. -----

4.2. Que han sido informados sobre sus consecuencias, efectos legales y económicos y que la información que se brindó es de carácter confidencial y no podrá ser usada en perjuicio de los intervinientes dentro del proceso penal, ni divulgada a algún tercero y/o medio de comunicación y/o a cualquier persona o entidad que no intervenga en el presente acuerdo. De igual forma, el presente instrumento es de carácter confidencial y reservado, por lo que las partes no puede divulgar su contenido a persona alguna de conformidad con la Ley aplicable de la materia. -----

4.3. Que reconocen que han sido equilibradas las condiciones para las partes, que la sesión de conciliación fue conducida con objetividad, evitando la emisión de juicios, opiniones, prejuicios, favoritismos, inclinaciones o preferencias que concedieran u otorgaran ventajas a alguno de los intervinientes y que se han conducido en apego a la verdad, cumpliendo con los principios contenidos en el artículo 4 (cuatro) de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, con lo que resuelven de esta forma y en definitiva la controversia penal derivada de la Carpeta de Investigación en que se actúa. -----

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan el cumplimiento de obligaciones, motivo por el cual establecen las siguientes: -----

CLÁUSULAS

PRIMERA. ANDRÉ y MAX EL MANN ARAZI, acompañados y en presencia de su abogado defensor y el Director General del INFONAVIT, acuerdan en este mismo acto que la reparación del daño derivado de los hechos que motivan la Carpeta de Investigación en que se actúa, por lo que hace única y exclusivamente a los señores ANDRÉ y MAX EL MANN ARAZI y las personas morales en las que sean accionistas, miembros del consejo de administración, representantes legales, así como en los fideicomisos en los cuales dichas personas formen parte del Comité Técnico y/o sean Fideicomitentes o Fideicomisarios, y a los demás miembros de la familia EL MANN ARAZI ya sea por consanguinidad o afinidad y sin limitación de grado, consistirá en la devolución de \$1'000,000,000.00 (Mil Millones de pesos 00/100 M.N.) y el pago por la cantidad de otros \$1'000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.), para sumar en total \$2'000,000,000.00 (Dos mil millones de pesos 00/100 M.N.), a favor del INFONAVIT, que se cubren de la siguiente manera: -----

- A) El cheque número 57753683, de fecha 30 de enero de 2020, expedido por ANDRÉ EL MANN ARAZI, de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., por la cantidad de \$1'000,000,000.00 (Mil Millones de pesos 00/100 M.N.), mismo que será cobrado por parte del INFONAVIT al momento en que se levante el bloqueo que existe sobre las cuentas bancarias de los señores ANDRÉ y MAX EL MANN ARAZI y las personas morales en las que sean accionistas, miembros del consejo de administración o representantes legales, así como en los fideicomisos en los cuales dichas personas formen parte del comité técnico. -----

~~787~~
705

B) El cheque número 84301695, de fecha 30 de enero de 2020, expedido por MAX EL MANN ARAZI, de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., por la cantidad de \$1'000,000,000.00 (Mil Millones de pesos 00/100 M.N.), mismo que podrá ser cobrado por parte del INFONAVIT dentro de los 4 días hábiles siguientes a que se levante el bloqueo que existe sobre las cuentas bancarias de los señores ANDRÉ y MAX EL MANN ARAZI y las personas morales en las que sean accionistas, miembros del consejo de administración o representantes legales, así como en los fideicomisos en los cuales dichas personas formen parte del comité técnico. -----

SEGUNDA. Con la finalidad de estar en posibilidad material y jurídica de poder realizar el cobro de los cheques referidos en la cláusula anterior, la Fiscalía General de la República deberá comunicar a la Unidad de Inteligencia Financiera, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la celebración del presente acuerdo reparatorio, para los efectos legales a que haya lugar con respecto al acuerdo 09/2020 emitido por el Titular de dicha Unidad. -----

TERCERA. Con el cumplimiento de las obligaciones previstas en la cláusula primera del presente acuerdo, el INFONAVIT, respecto a la operación descrita en el antecedente 1. del presente acuerdo, otorga el más amplio finiquito que en derecho proceda en favor de los señores ANDRÉ y MAX EL MANN ARAZI y las personas morales en las que sean accionistas, miembros del consejo de administración, representantes legales, así como en los fideicomisos en los cuales dichas personas formen parte del Comité Técnico y/o sean Fideicomitentes o Fideicomisarios y a los demás miembros de la familia EL MANN ARAZI ya sea por consanguinidad o afinidad y sin limitación de grado, sin reservarse ningún tipo de acción legal en materia civil, penal, laboral, administrativa y/o de cualquier otra naturaleza. -----

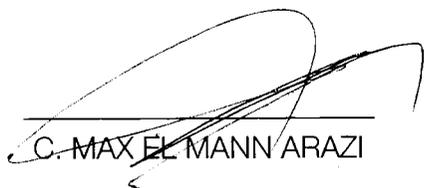
CUARTA. Los intervinientes manifiestan estar enterados de que el presente acuerdo, una vez que se haya cobrado el cheque referido en favor del INFONAVIT y por tanto este cumplido, será aprobado por el Agente del Ministerio Público de la Federación encargado de la investigación, de conformidad con el artículo 190 del Código Nacional de Procedimientos Penales y, posteriormente, se inscribirá en el Registro Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, de conformidad con el artículo 43 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, sin que el mismo pueda hacerse público. --

QUINTA. Los intervinientes se obligan a dar cabal cumplimiento a lo establecido en las cláusulas que anteceden, quedando enterados que una vez cumplido el acuerdo en todos sus términos, el Agente del Ministerio Público de la Federación encargado de la investigación, determinará la extinción de la acción penal en favor de los señores ANDRÉ y MAX EL MANN ARAZI, así como cualquier otro integrante de la familia EL MANN ARAZI, ya sea por consanguinidad o afinidad y sin limitación de grado, sin reservarse ningún tipo de acción legal en materia civil, penal, laboral, administrativa y/o de cualquier otra naturaleza; y las personas morales en las que sean accionistas, miembros del consejo de administración, representantes legales, así como en los fideicomisos en los cuales dichas personas formen parte del Comité Técnico y/o sean Fideicomitentes o Fideicomisarios, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de controversias en Materia Penal y 186 del Código Nacional de Procedimientos Penales. -----

700
~~700~~
796

SEXTA. El C. CARLOS MARTÍNEZ VELÁZQUEZ, en su calidad de Director General del INFONAVIT, manifiesta que en virtud del presente acuerdo, se da por reparada su representada a su más entera satisfacción, de cualquier posible daño ocasionado con motivo de los hechos que dieron origen a la carpeta de investigación, única y exclusivamente, por lo que hace a los señores ANDRÉ y MAX EL MANN ARAZI y las personas morales en las que sean accionistas, miembros del consejo de administración, representantes legales, así como en los fideicomisos en los cuales dichas personas formen parte del Comité Técnico y/o sean Fideicomitentes o Fideicomisarios. - - - - -

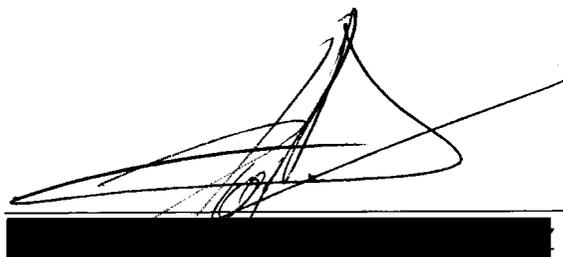
C. CARLOS MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
Director General del INFONAVIT



C. MAX EL MANN ARAZI



C. ANDRÉ EL MANN ARAZI



Abogado defensor de los señores
Max y André El Mann Arazi